

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1202

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1202, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1202 (en adelante, P. del S. 1202), tiene como propósito “enmendar la Ley Núm. 164 de 2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de Puerto Rico”, a los fines de establecer requisitos de autenticidad, juramentación y fecha cierta para las resoluciones corporativas o administrativas adoptadas por las entidades jurídicas organizadas en Puerto Rico; establecer presunciones legales sobre su validez; y para otros fines relacionados.”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones de Puerto Rico” (en adelante, Ley 164-2009), establece el marco legal que regula la organización, administración y funcionamiento de las corporaciones organizadas bajo las leyes de Puerto Rico. Entre otros asuntos, la ley dispone sobre las facultades de las juntas de directores, la celebración de reuniones, la adopción de acuerdos corporativos y los mecanismos mediante los cuales las corporaciones autorizan la realización de actos y transacciones en el curso de sus operaciones.

Actualmente, la Ley 164-2009 no requiere que las resoluciones corporativas adoptadas por una junta de directores, accionistas, miembros, gerentes u otros órganos rectores sean juramentadas ante un abogado-notario para ser válidas. No

obstante, la Ley General de Corporaciones sí reconoce mecanismos para la certificación de documentos corporativos. En particular, el Artículo 1.03(B) dispone:

“B. Siempre que esta Ley requiera que un documento se certifique, este requisito se cumplirá por una de las siguientes formas:

1. La certificación formal, por la persona o una de las personas que firman el documento, de que el mismo fue otorgado por ella o por la corporación y que los hechos consignados en el mismo son verdaderos. Tal declaración se jurará ante un funcionario facultado por las leyes del lugar del otorgamiento para tomar declaraciones juradas. Si este funcionario tiene un sello oficial, deberá estamparlo en el documento.
2. La firma, por sí sola, de la persona o las personas que suscriben el documento, en cuyo caso tal firma o firmas constituirán la declaración formal o certificación del firmante, sujeta a la pena de perjurio, de que este documento fue otorgado por él o la corporación y que los hechos consignados en el mismo son verdaderos.”

Por consiguiente, aunque la legislación vigente no exige la juramentación de resoluciones corporativas ante un abogado-notario, sí contempla mecanismos de certificación documental que permiten acreditar la veracidad de la información contenida en un documento y atribuir responsabilidad jurídica a la persona que la certifica.

Mediante el P. del S. 1202 se propone enmendar el Artículo 4.01 de la Ley 164-2009 para establecer requisitos uniformes de autenticidad y juramentación aplicables a las resoluciones corporativas emitidas por entidades jurídicas organizadas en Puerto Rico. Específicamente, la medida dispone que toda resolución corporativa adoptada por la junta de directores, accionistas, miembros, gerentes o cualquier otro órgano rector deberá constar por escrito y ser juramentada ante un abogado-notario autorizado a ejercer en Puerto Rico.

Asimismo, la medida establece que la certificación juramentada constituirá una declaración de que la resolución fue debidamente adoptada conforme a la ley y a los reglamentos corporativos aplicables, que la reunión cumplió con los requisitos de convocatoria y quórum o que la resolución fue adoptada mediante consentimiento escrito válido, que la resolución se encontraba vigente al momento de su utilización y que el contenido de la certificación es fiel, correcto y completo.

La medida también dispone que aquellas resoluciones corporativas que no cumplan con el requisito de juramentación no tendrán efecto frente a terceros de buena fe, aunque conservarán su validez para fines internos dentro de la corporación. De igual forma, establece que ninguna agencia gubernamental, instrumentalidad pública, institución financiera o persona natural o jurídica podrá requerir o aceptar una resolución corporativa que no cumpla con los requisitos establecidos en la medida.

Finalmente, faculta al Departamento de Estado (en adelante, DE) a adoptar la reglamentación necesaria para su implementación y dispone que cualquier persona que suscriba una certificación falsa bajo juramento podrá incurrir en responsabilidad penal por perjurio.

En esencia, la medida persigue establecer un mecanismo uniforme de autenticación y juramentación para las resoluciones corporativas, con el propósito de fortalecer su confiabilidad, reducir el riesgo de fraude o certificaciones emitidas con posterioridad a los actos que pretenden validar y dotarlas de mayor certeza jurídica en el tráfico comercial, financiero y administrativo.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1202, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Asociación de Bancos de Puerto Rico, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y el Departamento de Estado de Puerto Rico.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO

La Asociación de Bancos de Puerto Rico (en adelante, ABPR) no favoreció la aprobación del P. del S. 1202 según redactado y recomendó su revisión sustancial mediante la incorporación de varias enmiendas. No obstante, reconoció que la medida atiende preocupaciones legítimas relacionadas con posibles riesgos de fraude, simulación o manipulación de documentos en resoluciones corporativas y coincidió en la importancia de fortalecer la certeza y confiabilidad de las transacciones jurídicas que dependen de dichos documentos.

La ABPR sostuvo que la imposición de un requisito uniforme de juramentación para toda resolución corporativa constituye un cambio significativo al marco vigente del derecho corporativo puertorriqueño, el cual se fundamenta en principios de flexibilidad, autonomía corporativa y reducción de formalismos innecesarios. A su juicio, la medida impone requisitos aplicables a todo tipo de resolución corporativa sin distinguir entre transacciones de alto impacto jurídico y actuaciones corporativas rutinarias, lo que podría generar consecuencias adversas para las corporaciones y para la actividad comercial.

Entre sus preocupaciones principales, la ABPR señaló que la medida podría desincentivar la incorporación de entidades en Puerto Rico, retrasar transacciones comerciales que requieren rapidez en su ejecución, aumentar costos operacionales y notariales, generar incertidumbre jurídica por la ausencia de definiciones para ciertos conceptos contenidos en la medida y aumentar la exposición a litigios relacionados con defectos formales en resoluciones corporativas. Asimismo, indicó que la

propuesta podría resultar incompatible con prácticas modernas relacionadas con la digitalización de documentos, el uso de firmas electrónicas y los procesos corporativos electrónicos utilizados actualmente por el sector privado.

La Asociación también destacó que las instituciones financieras dependen diariamente de resoluciones corporativas para la apertura y manejo de cuentas, la concesión de préstamos, la constitución de garantías y la validación de poderes corporativos. Según expresó, la imposición de requisitos rígidos de juramentación podría aumentar el tiempo de procesamiento de transacciones, generar dependencia de la disponibilidad de notarios y aumentar los costos asociados a dichas operaciones.

Finalmente, la ABPR recomendó limitar cualquier requisito adicional de formalidad a transacciones de alto impacto jurídico o económico, considerar mecanismos alternos como las firmas electrónicas, establecer salvaguardas para instituciones financieras sujetas a procesos de supervisión y auditoría, aclarar el tratamiento de las resoluciones de ratificación y de mantenerse algún requisito notarial, limitarlo a documentos presentados ante agencias gubernamentales o para fines registrales. Por tales razones, recomendó que la medida fuese revisada sustancialmente antes de su consideración final.

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante, CAAPR) reconoció la legitimidad de los objetivos perseguidos por el P. del S. 1202, sin embargo, no favoreció su aprobación según redactado y recomendó una revisión sustancial para atender diversas preocupaciones jurídicas relacionadas con su implementación y compatibilidad con la Ley 164-2009. El CAAPR reconoció la importancia de promover la autenticidad, certeza y confiabilidad de las resoluciones corporativas utilizadas en transacciones jurídicas y comerciales. No obstante, sostuvo que el mecanismo propuesto por la medida para alcanzar dichos objetivos presentaba varias deficiencias jurídicas y operacionales.

El CAAPR expresó que la Ley 164-2009 regula principalmente la organización y gobernanza interna de las entidades corporativas, por lo que cuestionó la utilización de dicha legislación para imponer requisitos dirigidos a regular la oponibilidad de actos corporativos frente a terceros. Asimismo, señaló que la medida extendería el requisito de juramentación a entidades con estructuras jurídicas distintas a las corporaciones tradicionales, incluyendo las compañías de responsabilidad limitada (LLC), cuyas decisiones internas se rigen en gran medida por acuerdos operacionales fundamentados en el principio de autonomía contractual. También advirtió que la medida resulta difícil de armonizar con las disposiciones aplicables a las corporaciones íntimas, las cuales fueron diseñadas precisamente para operar con un grado mayor de flexibilidad y menor formalismo.

De igual forma, el CAAPR sostuvo que la medida es inconsistente con disposiciones vigentes de la propia Ley 164-2009 que permiten la adopción de

acuerdos corporativos mediante consentimiento escrito o por medios electrónicos sin necesidad de reuniones presenciales. A su juicio, exigir posteriormente la comparecencia física ante un notario para juramentar dichas resoluciones contradice la política pública de flexibilidad y modernización que actualmente rige el derecho corporativo puertorriqueño. El CAAPR destacó además que jurisdicciones como Delaware, cuyo estatuto corporativo sirvió de modelo para la legislación puertorriqueña, no exigen la juramentación o notarización de resoluciones corporativas y por el contrario, han continuado ampliando mecanismos de gobernanza electrónica y desmaterialización documental.

El CAAPR también cuestionó la efectividad del requisito de juramentación para atender el problema identificado por la medida. Señaló que la intervención notarial únicamente acredita la identidad del compareciente, la autenticidad de la firma y la fecha del acto, pero no valida el contenido sustantivo de la resolución, la corrección de los procedimientos corporativos internos ni la legalidad de las actuaciones corporativas descritas en el documento. Por tal razón, advirtió que la medida podría generar una percepción errónea de que la intervención notarial constituye una validación del contenido de la resolución cuando, conforme a la Ley Notarial, el notario no asume responsabilidad por la veracidad de dicho contenido.

Asimismo, el CAAPR señaló que la medida no identifica con claridad quién tendría la obligación de comparecer ante el notario para prestar el juramento requerido, particularmente en entidades cuya estructura administrativa difiere de la corporación tradicional. Indicó que esta omisión podría generar incertidumbre jurídica y controversias relacionadas con la validez de resoluciones corporativas juramentadas por personas cuya autoridad para hacerlo fuese cuestionada posteriormente.

Finalmente, el CAAPR expresó preocupación por el impacto que la medida podría tener sobre las pequeñas y medianas empresas, las cuales constituyen la inmensa mayoría de los negocios organizados en Puerto Rico. Según indicó, la imposición de requisitos adicionales de juramentación podría aumentar costos, cargas administrativas y riesgos de incumplimiento para entidades que frecuentemente utilizan resoluciones corporativas para la realización de actos ordinarios de negocio. Por tales razones, concluyó que los objetivos perseguidos por la medida podrían alcanzarse mediante mecanismos alternos más proporcionales y compatibles con la estructura actual del derecho corporativo puertorriqueño.

DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO

El Departamento de Estado de Puerto Rico (en adelante, DE) favoreció los objetivos del P. del S. 1202 dirigidos a fortalecer la autenticidad y confiabilidad de las resoluciones corporativas utilizadas frente a terceros. No obstante, recomendó enmendar la medida para evitar que el requisito de juramentación aplicara de forma indiscriminada a toda resolución corporativa y para que sus disposiciones fueran

compatibles con los mecanismos de certificación y validación ya reconocidos por la Ley 164-2009. El DE expresó que la medida atiende una preocupación legítima relacionada con la utilización de resoluciones corporativas para autorizar actos de alto impacto jurídico, tales como compraventas, gravámenes, financiamientos, comparecencias ante agencias gubernamentales y otras transacciones donde terceros descansan sobre la autoridad de quien actúa en representación de una entidad jurídica.

Sin embargo, el DE señaló que la redacción propuesta resulta excesivamente amplia al imponer un requisito uniforme de juramentación a toda resolución corporativa, sin distinguir entre actos internos de administración y aquellas resoluciones destinadas a producir efectos jurídicos frente a terceros. A su juicio, una aplicación literal de la medida podría generar cargas administrativas y económicas innecesarias para pequeñas empresas, corporaciones familiares, organizaciones sin fines de lucro, compañías de responsabilidad limitada y otras entidades con recursos operacionales limitados.

Asimismo, el DE destacó que el propio Registro de Corporaciones ya cuenta con mecanismos administrativos para atender aquellas transacciones que pueden afectar derechos de terceros o alterar información oficial del Registro. Entre estas identificó enmiendas a certificados de incorporación u organización, fusiones, conversiones, disoluciones, restauraciones, cambios de oficiales autorizados y otros actos que producen efectos registrales, patrimoniales o dispositivos. Según indicó, dichos escenarios justifican mayores niveles de formalidad documental, mientras que las determinaciones administrativas internas no necesariamente requieren el mismo tratamiento.

El DE también enfatizó que el Artículo 1.03 de la Ley 164-2009 ya establece mecanismos de certificación aplicables a documentos corporativos, incluyendo certificaciones realizadas bajo pena de perjurio. Indicó que dicho esquema provee distintos niveles de formalidad según la naturaleza de la transacción y el riesgo de afectación a terceros, por lo que recomendó armonizar cualquier nueva obligación con las disposiciones ya existentes en la Ley. Además, señaló que la legislación corporativa vigente reconoce mecanismos modernos de actuación corporativa, incluyendo consentimientos escritos y actuaciones mediante medios electrónicos, por lo que una exigencia universal de juramentación podría resultar incompatible con la flexibilidad que caracteriza el modelo corporativo actual.

De igual forma, el DE expresó que la medida debía preservar la función ministerial del Registro de Corporaciones y evitar trasladar al DE responsabilidades relacionadas con la validación sustantiva de resoluciones corporativas, tales como verificar la existencia de quórum, la corrección de procedimientos internos o la autoridad real de los comparecientes. A esos fines, recomendó que la responsabilidad por la veracidad de las certificaciones continúe recayendo sobre la persona que las suscribe o certifica.

Finalmente, el DE recomendó que la medida distinga entre actos internos y actos dirigidos a producir efectos frente a terceros y que permita la utilización de distintos mecanismos de acreditación, incluyendo certificaciones bajo pena de perjurio, declaraciones juradas u otros documentos complementarios, según la naturaleza de la transacción y el riesgo de afectación a terceros. Asimismo, favoreció que el DE conserve la facultad de identificar mediante reglamentación aquellas transacciones que requieran un estándar documental más robusto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1202 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 1202, según fue referido, así como de las disposiciones pertinentes de la Ley 164-2009, incluyendo su Artículo 1.03, la Ley Notarial de Puerto Rico, los memoriales explicativos sometidos por las entidades comparecientes y la política pública vigente en materia de derecho corporativo.

La Comisión de lo Jurídico coincide en que existe un interés legítimo en fortalecer la confiabilidad, autenticidad y certeza jurídica de las resoluciones corporativas utilizadas para acreditar autoridad y producir efectos frente a terceros. La Comisión reconoce que dichas resoluciones son utilizadas regularmente en transacciones financieras, comerciales, registrales y administrativas de gran importancia, por lo que resulta razonable establecer mecanismos uniformes que permitan aumentar la confianza sobre la información contenida en estos documentos y proteger adecuadamente a terceros que dependen de ellos para la realización de actos jurídicos.

No obstante, durante el proceso de evaluación de la medida surgieron preocupaciones sustanciales relacionadas con el requisito de juramentación notarial contenido en la versión original del proyecto. Las entidades comparecientes coincidieron en que dicho requisito podría imponer cargas administrativas y económicas innecesarias sobre las corporaciones y demás entidades jurídicas organizadas en Puerto Rico, particularmente cuando se trata de resoluciones internas o de naturaleza rutinaria. Asimismo, se señaló que la intervención notarial no constituye una validación del contenido sustantivo de la resolución ni de la corrección de los procedimientos corporativos internos que dieron paso a su aprobación, por lo que el mecanismo propuesto no necesariamente atendía de la manera más efectiva los objetivos perseguidos por la medida.

La Comisión tomó en consideración que la propia Ley 164-2009 ya reconoce mecanismos específicos para la certificación de documentos corporativos. En particular, el Artículo 1.03 dispone lo siguiente:

“B. Siempre que esta Ley requiera que un documento se certifique, este requisito se cumplirá por una de las siguientes formas:

1. La certificación formal, por la persona o una de las personas que firman el documento, de que el mismo fue otorgado por ella o por la corporación y que los hechos consignados en el mismo son verdaderos. Tal declaración se jurará ante un funcionario facultado por las leyes del lugar del otorgamiento para tomar declaraciones juradas. Si este funcionario tiene un sello oficial, deberá estamparlo en el documento.
2. La firma, por sí sola, de la persona o las personas que suscriben el documento, en cuyo caso tal firma o firmas constituirán la declaración formal o certificación del firmante, sujeta a la pena de perjurio, de que este documento fue otorgado por él o la corporación y que los hechos consignados en el mismo son verdaderos.”

La Comisión entiende que el mecanismo antes citado provee garantías adecuadas de autenticidad, confiabilidad y responsabilidad jurídica, toda vez que la certificación queda respaldada por una declaración jurada o por una certificación realizada bajo pena de perjurio. Por tal razón, la Comisión concluyó que los objetivos perseguidos por la medida pueden alcanzarse de manera más efectiva y proporcional mediante la aplicación de los mecanismos de certificación ya reconocidos por la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, sin necesidad de imponer un requisito uniforme de juramentación notarial para toda resolución corporativa.

Por tal razón, la Comisión determinó enmendar la medida para sustituir el requisito de juramentación notarial obligatoria por el requisito de que las resoluciones corporativas sean certificadas conforme a las disposiciones del Artículo 1.03 de la Ley 164-2009. Mediante esta enmienda se atienden las preocupaciones planteadas por las entidades comparecientes, se armoniza la medida con la estructura actual de la legislación corporativa puertorriqueña y se preserva el objetivo principal de fortalecer la confiabilidad y certeza jurídica de las resoluciones corporativas utilizadas frente a terceros.

En consecuencia, esta Comisión concluye que el P. del S. 1202, según enmendado, adelanta adecuadamente los propósitos de protección a terceros de buena fe, uniformidad documental y certeza jurídica, mediante un mecanismo razonable, proporcional y consistente con la política pública corporativa vigente. Por tal razón, recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1202**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico